

TENSIONES ENTRE EL SISTEMA JURÍDICO ESTATAL Y LA RECONSTRUCCIÓN DE UN DERECHO CONSUECUDINARIO INDÍGENA

Federico Guevara Viquez*
Onésimo Gerardo Rodríguez Aguilar**

RESUMEN

Este ensayo trata sobre las posibilidades de aplicación, en nuestro país, de los enfoques que ofrece la Antropología Jurídica latinoamericana. Nos enfocamos en hacer una pequeña exploración sobre las relaciones que se desarrollan entre el sistema jurídico estatal y la costumbre indígena en el contexto del cantón de Buenos Aires de Puntarenas, Costa Rica. Palabras clave: Derecho, jurisprudencia, derecho consuetudinario, organizaciones indígenas, diversidad étnica.

ABSTRACT

This paper treats on the application possibilities, in our country, of the approaches that the Latin American Legal Anthropology offers. We focused in making a small exploration on the relations that are developed between the state legal system and the indigenous custom in the context of cantón de Buenos Aires, Puntarenas, Costa Rica. Key words: Rights, jurisprudence, Indigenous Right, indigenous organizations, ethnic diversity.

Introducción

Costa Rica es una nación con una composición social pluricultural. Diferentes grupos sociales de diversas etnicidades comparten el territorio costarricense, cohabitando entre ellos. Esta característica es propia de todos los países de la región latinoamericana.

Para comprender esta realidad pluricultural de nuestro país, es necesario analizar las diversas gamas de relaciones sociales que se establecen entre estos variados grupos socioculturales. Esas relaciones se dan de diferentes formas, y en diferentes esferas. Re-

laciones sociales de carácter económico, político y cultural construyen la dinámica de nuestra sociedad.

Una nueva manera de acceder al análisis de nuestra realidad, es enfocar las relaciones interculturales en el plano de lo jurídico, entre diferentes grupos con etnicidades diferentes, poniendo atención no sólo en la incidencia del poder estatal, sino también en los intereses locales y usos de la ley en contextos sociales y culturales. Este ha sido uno de los vectores de acción de lo que se ha llegado a llamar Antropología Jurídica latinoamericana.

* Costarricense. Antropólogo social, Egresado Maestría en Antropología Social, UCR. Correo electrónico: guevara77@yahoo.com.mx

** Costarricense, Máster en Antropología Social, Profesor Universidad de Costa Rica. Correo electrónico: oneboticario@yahoo.com

Cuadro 1.
Distribución de etnias según distrito, en el cantón de Buenos Aires, a partir del Censo Nacional 2000.

Nombre Distrito	Indígena	Negra o Afro-costarricense	China	Ninguna anterior	Ignorado	Total
BUENOS AIRES	9,15	0,07	0,03	31,83	0,89	41,96
VOLCAN	1,02	0,00	0,00	15,00	0,10	16,12
POTRERO GRANDE	4,11	0,02	0,00	8,35	0,38	12,86
BORUCA	4,06	0,04	0,00	3,05	0,00	7,15
PILAS	0,60	0,01	0,00	3,29	0,02	3,92
COLINAS	0,38	0,00	0,00	3,17	0,01	3,58
CHANGUENA	1,63	0,13	0,00	4,93	0,07	6,76
BIOLEY	0,14	0,02	0,00	7,46	0,03	7,64
Total	21,09	0,30	0,03	77,09	1,49	100,00

Fuente: Elaboración de los autores, a partir del sistema de consulta en línea en la página web: www.inec.go.cr/REDATAM/censos/20 septiembre 2004.

En Costa Rica ya se han realizado investigaciones y trabajos sobre derechos indígenas y la relación de estos grupos con el Estado costarricense. Ejemplo de esto son los trabajos de Chacón (1988, 1994, 1997, 1998, 2001, 2002), Guevara y Chacón (1992), Guevara y Romagosa (1990), Guevara y Levine (1996), entre otros. Además existen muchas tesis de licenciatura en derecho sobre materia legal indígena en el país, como los trabajos de Arias et al. (1989), Rodríguez (1993), Valverde (1993), Hidalgo (1996), Montero (2002), Odio (2002), entre otros. No obstante lo anterior, la tensión entre el derecho estatal costarricense y lo que ha tendido a llamarse derecho consuetudinario indígena es un fenómeno que por ser tan complejo presenta muchas manifestaciones, y no ha sido aún abordado en extenso. Además han sido pocos los antropólogos costarricenses que se han dedicado, dentro de lo que es materia legal indígena, a profundizar en las relaciones entre la normativa legal nacional y la normativa indígena. De ahí la necesidad de seguir explorando el fenómeno.

El ensayo que presentamos diserta sobre las posibilidades de aplicación, en nuestro país, de los enfoques que ofrece la Antropología Jurídica latinoamericana. Específicamente nos enfocamos en hacer una pequeña exploración sobre las relaciones que se desarrollan entre el sistema jurídico estatal y la costumbre indígena en el contexto costarricense.

Por ser este ámbito tan extenso e inexplorado, y las pretensiones de este ensayo modestas, nos hemos concentrado aquí en exponer nuestra reflexión basándonos en los resultados de una gira de campo,

desarrollada entre el 28 y 30 de mayo del año 2004; realizada en el cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas. La gira que realizamos, se efectuó como una de las actividades didácticas del curso SP-6029 "Norma, Costumbre y Políticas Culturales en América Central", impartido en el programa de la Maestría Académica en Antropología Social, que ofrece el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de Costa Rica. Dentro de las actividades desarrolladas se obtuvieron diversos acercamientos que han sido centrales para desarrollar nuestros argumentos.

El cantón de Buenos Aires encierra una parte bastante significativa de la historia del país, particularmente de la región sur del mismo¹. Presenta la particularidad de poseer una importante cantidad de población de origen indígena.

Mientras que en todo Costa Rica solamente el 1,7% de la población es de origen indígena, en el cuadro 1 apreciamos que en el cantón de Buenos Aires la proporción de población indígena es de 21,09%, para el año 2000. Este porcentaje tan significativo se explica porque en el cantón habitan 5 grupos indígenas diferentes, que se distribuyen en seis territorios: borucas en los territorios Boruca y Rey Curré, cabécares en el territorio de Ujarrás, teribes en el territorio de Terraba, bribbris en los territorios de Salitre y Cabagra, y una pequeña parte del territorio Guaymí de Coto Brus se inscribe dentro de los límites de Buenos Aires. En efecto, Buenos Aires representa un espacio *sui generis* en el que, por su composición pluricultural, se pueden apreciar

diferentes tipos de relaciones sociales e interétnicas, y resulta el escenario ideal para explorar las formas reales de interacción entre el sistema jurídico estatal y los sistemas consuetudinarios indígenas.

Los juristas y el sistema jurídico estatal

En términos de derecho y normativas jurídicas, para el caso de los países de Latinoamérica, "la diferencia cultural y la asimetría en el poder de los sujetos generan graves limitaciones para una real procuración y administración de justicia" (Martínez, 2001: 38). Las demandas, intereses y posiciones pasan por un proceso controlado por el estado, para llegar a ser derecho formal, y para que la legislación sea aplicada, entonces es necesario de "la interpretación de un grupo de conocimientos especializados" (Martínez, 2001: 45), que solo puede ser realizada por los profesionales en derecho.

Una de las reflexiones que ha arrojado la Antropología Jurídica latinoamericana es precisamente que la interpretación de las leyes, por parte de los juristas, no puede evadir los juicios personales y subjetivos de quienes las interpretan, y no puede definirse de autemano una frontera entre lo jurídico y lo no jurídico (Krotz, 1995).

Ciertamente, en Costa Rica existe una gran asimetría entre la legislación nacional y el derecho tradicional indígena. Esto genera consecuencias directas sobre las poblaciones de origen autóctono. A pesar de la ratificación de convenios internacionales como el Convenio 169 de la OIT, existe un desequilibrio en la aplicación (o falta de aplicación) de la ley. La exégesis afectada por diferencias culturales y los intereses subjetivos no solo dificultan aún más la administración de justicia, sino que generan exclusión étnica en Costa Rica. Como lo señala Rubén Chacón:

Los indígenas -quizá al igual que la población en general- son víctimas del anquilosado sistema de administración de la justicia nacional, pero por ser integrantes de un sector de la población que sufre del maltrato y los prejuicios de una sociedad con mentalidad etnocéntrica, sus posibilidades de encontrar la reivindicación de sus derechos en ese ámbito no son los mejores. (Chacón, 1997: 328)

Es necesario recalcar que los desencuentros entre el sistema jurídico estatal y el consuetudinario en parte se deben al hecho de que el "normativismo"

crece como perspectiva central en la ciencia del Derecho. El pensamiento positivista se ha impuesto en la praxis del Derecho, a tal punto que ha llevado a la ciencia jurídica a considerar "que su objeto de estudio son las normas legales y no la sociedad a las que estas normas pretenden regular" (Martínez, 2001: 45). Este encapsulamiento de la ciencia del derecho ha instaurado una gran e inconsistente separación entre derecho y sociedad, ha llevado, por el hecho de desvincular las conductas sociales de su contexto de valoración original, a crear "todo un sistema de valoración de las conductas punibles (aparato judicial) que sólo es explicable en sus propios términos, y sólo en esos términos es capaz de justificarse" (Martínez, 2001: 49).

El Juzgado Contravencional de Buenos Aires

Una de las instancias del sistema jurídico estatal donde más se atienden casos relacionados con poblaciones indígenas en el cantón de Buenos Aires es el Juzgado Contravencional. Sobre todo, se tratan disputas relacionadas con colindancias de terrenos. Esto no es de extrañar si traemos a colación que una de las problemáticas mayores que tienen los indígenas en la región de Buenos Aires es la usurpación de tierras indígenas por parte de personas no indígenas. Alrededor del 70% de los territorios indígenas del cantón está en manos de finqueros no indígenas (Bozzoli y Guevara, 2002). Esta problemática es una de las principales causas que generan continuamente disputas legales, no solo entre indígenas y no indígenas, sino entre los mismos indígenas.

Estas situaciones las describe uno de los jueces del Juzgado Contravencional, quien demostró tener cierto conocimiento sobre la jurisdicción indígena nacional y las problemáticas que existen al respecto:

...Y son, territorios que, que, son inalienables, no embargables, por lo tanto no se pueden transmitir; la venta, no se puede comercializar. Sin embargo eso es en teoría, porque en la vida práctica eso, eso no sucede. Ellos venden entre ellos, que si está facultado por ley, y le venden también, a los no indígenas, y eso trae como consecuencias, conflictos entre indígenas y no indígenas, o a veces hasta entre ellos mismos.

Y se da a menudo. Constantemente están aquí, uno reclamando el derecho y el otro, diciendo que "que yo tengo el mejor derecho porque tengo diez años", o el otro porque tiene quince años. Y son pleitos de no acabar en realidad.

Ante estas situaciones que muchas veces suceden en los tribunales, por las condiciones que presenta el cantón, el juez consultado considera que, si bien el no indígena es el que invade los terrenos que por ley están otorgados a las poblaciones indígenas, uno de los problemas que más agravan la situación es que casi nunca el indígena pone la denuncia:

... Pero ellos no denuncian ese tipo de cosas. Existe el conflicto pero no hay una denuncia.

...Más bien el que denuncia casi siempre es lo contrario. El no indígena es el que denuncia, el no indígena es el que denuncia al indígena porque no lo deja pasar por "x" determinado terreno por ejemplo, o porque le quitó el paso, el paso al trillo...

Esta apreciación del jurista, en efecto, revela un fenómeno social particular. El indígena hace poco uso del sistema jurídico-normativo nacional. Y es que históricamente, "los miembros de las comunidades indígenas no estaban acostumbrados a acudir a los estratos judiciales para reclamar sus derechos." (Chacón, 1997: 327). La inserción del sistema judicial no indígena en el seno de las comunidades de los pueblos originarios, no es relativamente reciente. Como lo explica Chacón, a partir de lo que dicen viejos funcionarios del Poder Judicial que laboraban en zonas rurales cercanas a territorios indígenas, para la década de 1960,

La participación de la jurisdicción ordinaria para la resolución de problemas jurídicos (o inclusive para la averiguación y decisión sobre asuntos criminales), no era constante, y los jueces y alcaldes muchas veces dejaban en manos de las propias autoridades indígenas la resolución de estos asuntos. (Chacón, 1997: 327)

Sobre el Tribunal de Cabagra como una forma de reconstrucción del derecho consuetudinario

En la actualidad existe un tribunal consuetudinario que se ha conformado dentro del territorio indígena bribri de Cabagra. Este tribunal, de carácter administrativo, se creó hace algunos años, como parte de un convenio con una organización francesa que desarrolla el proyecto "Tradiciones para el Mañana". Desde su creación

este tribunal se conforma de manera autónoma por personas de la comunidad, la mayoría personas mayores, y se ha encargado de ventilar diferentes disputas de índole contravencional que se generan al interior del territorio de Cabagra.

A partir de la entrevista sostenida con el Juez del Juzgado Contravencional de Buenos Aires, podemos decir que este Tribunal de Cabagra tiene cierto reconocimiento por parte del sistema oficial. Se está viendo como una figura de "primera instancia", es decir, como una primera vía legal que se debe agotar, dejando al Juzgado Contravencional de Buenos Aires como una segunda instancia en el caso de que se decida apelar una resolución de aquél.

Al juez le preguntamos sobre la eventual presencia de problemas de doble instancia entre ambos juzgados, es decir, casos en los que la gente presenta un litigio en Cabagra, y luego llegue a alegar al Juzgado Contravencional por el proceso que se dio en la primera.

Al respecto nos contestó:

Bueno... en Cabagra, si hay un tribunal. Aborita hace unos días yo andaba allá [...], por una cuestión de servidumbre, y en realidad, más bien no alegaron que no se había agotado la vía de ellos sino la vía administrativa hacia la municipalidad. Eso fue lo que alegó el indígena, porque, si bien es cierto... [...]. Pero usted sabe que la municipalidad, a veces, cuando son caminos públicos, ellos también vienen, una, una vía administrativa, para decirlo de alguna manera. Entonces, es muy difícil que cuando se ventile un proceso aquí, eh, se continúe si no se ha agotado, o una o la otra vía anterior. En el momento que ellos presentan, ya agotamos la vía administrativa ya sea en la municipalidad, o ya sea la de la, de la reserva, del tribunal... Y si no pues ellos presentan también a las recepciones correspondientes, y uno las resuelve. Y si es cierto y tienen razón pues, eventualmente pues, se devolvería el proceso. [...]De hecho, agotando la vía, del tribunal, es que vienen aquí después. Ya, ya la gente de ese sector, o de ese lugar Cabagra, por ejemplo, para ser más concretos, ahí, ya ellos saben que primero tienen que agotar esa vía, y luego vienen aquí...

En cuanto a si puede haber disparidad entre lo que se dicte allá en la comunidad y lo que se dicte aquí en apelación, se nos dijo:

Bueno yo, le podría decir así, adelantando como

dicen, criterio, que si es posible, que si haya ciertas diferencias. Porque, diay, ellos no manejan propiamente, lo que dice nuestro, digamos la Ley. Ellos manejan lo que dice, la ley de ellos, y a veces, tienen sus discrepancias entre una y otra.

El tribunal consuetudinario, aparentemente, empieza a ser reconocido, como una primera instancia administrativa dentro del territorio indígena. Sin embargo, algunas partes del discurso del juez aluden a cierto menosprecio, paternalismo, cuando no a un total etnocentrismo que ve al "indígena" como sinónimo de "atrasado", "ignorante"; como se evidencia en el siguiente testimonio del juez contravencional de Buenos Aires:

...en el mismo proceso se presentó, incluso, la resolución que ellos dictaron allá. Ellos dictaron una resolución, con todas las formalidades de una sentencia y todo, mire, le digo que se queda uno [sonríe] sorprendido en realidad, ¿y contento!. Porque dice uno, bueno, van evolucionando...

...pero yo no me imaginé, [con tono alegre] yo creí, cuando los iba comenzar a ver... Yo decía "bueno, esto es una resolución". Pero yo me imaginaba algo manual, algo de ellos, propiamente. No impregnado de, de nuestra cultura, por así decirlo. Por eso me, siempre me, lo digo porque me llamó la atención [ríe ligeramente]. O sea, yo no me imaginaba que, que iban a salirme con "considerandos" y "por tantos" y, y "resultandos" [ríe], diay, cosas que solamente a nivel judicial se utilizan [ríe]. Yo me imaginaba, algo diferente, algo distinto, algo propio de ellos, pero no [ríe]... Ya se ha mezclado tanto, sí. Vieras que eso a mí me ha hecho gracia, [ríe]... Así con todo el respeto que, que ellos se merecen, [ríe], en realidad me ha hecho gracia...

Por lo menos en la actualidad, yo, yo siento que, ahí, de vez en cuando aparece uno. Ya uno los ve, ya vienen. Ya uno les conoce el problema y, diay, pues trata de darles soluciones también a, a los problemas de ellos, como seres humanos que son...

No obstante, hoy en día es cada vez más difícil determinar lo que podríamos llamar un "derecho consuetudinario tradicional" en el seno de los grupos indígenas del país. La historia de las relaciones entre el Estado-nación costarricense y las comunidades indígenas es larga. El período que va desde 1939, con la Ley General de Terrenos

Baldíos, hasta el reglamento a la Ley Indígena 6172 (decreto 8487-G de 1978), se caracteriza por una continua imposición del marco jurídico estatal sobre el derecho consuetudinario indígena. Refiriéndose a esta historia de normativas legales, Guevara y Chacón elaboraron una síntesis bastante completa, de lo que han significado esas diferentes normativas para los territorios indígenas (Guevara y Chacón, 1992).

En resumen, desde que en 1939 se mencionó explícitamente al indígena en una norma jurídica nacional hasta finales de los años de 1970, el Estado ha sido el único gestor de las políticas indigenistas. El derecho consuetudinario indígena ha sido ignorado desde el inicio, y hasta el final de ese período (1939-1978), cabe cuestionarse si aún existía un derecho indígena entre las comunidades, o si solo quedaron algunos remanentes de éste, dejados por un aparato jurídico-político con carácter expansionista-integracionista, como lo es el del Estado costarricense.

En efecto, el juez del Juzgado Contravencional de Buenos Aires, al igual que muchos otros dentro del país, privilegia en realidad el sistema normativo estatal, por encima de lo que podría llamarse derecho consuetudinario indígena:

Yo creo, en forma muy personal, que Costa Rica tiene una ley, que se debe aplicar para todos por igual. Indistintamente de que sean indígenas o no indígenas...

Entonces tal vez, lo que se podría plantear por parte de los, de las poblaciones indígenas son, reformas, tal vez, para que sea más, que sé yo, más benévolas las leyes en cuanto se trate de, de su población...

El pensamiento indígena y derecho consuetudinario

Quisimos visitar la comunidad de Cabagra, durante la misma gira y después de la entrevista con el jurista, para interactuar directamente con el ya mencionado Tribunal que está operando. No obstante, las inclemencias del invierno en Costa Rica en ese momento solo le permitían el paso por el camino a dicho territorio indígena a vehículos de doble tracción. A pesar de esto, el director del Centro para el Desarrollo Indígena (CEDIN), Gilbert González Maroto, nos comentó un poco cómo estaba trabajando el Tribunal de Cabagra:

Yo en realidad no tengo, eh, mucha información de como, ellos están trabajando. En realidad pues ellos son bastante, privados con su trabajo [...]. Indígenas y no indígenas han llevado sus casos por problemas de linderos, usurpación, eh, de terrenos, y, la mayoría de los casos que ellos han atendido, han sido, aceptados por las partes, a excepción, creo que de tres casos, que han traído aquí a los tribunales de, de Buenos Aires. En esos casos pues, eran, problemas entre indígenas y no indígenas, y que no aceptaban la decisión del tribunal. Dichosamente la gran mayoría de los casos que se han mantenido, pues han sido aceptados por las partes...

El Tribunal de Cabagra, ya con varios años de estar trabajando, está compuesto por gente joven, que ya tiene experiencia laboral con todo lo que es la defensa de los derechos territoriales indígenas. Una de las formas de resolver los litigios que llevan, tal como nos la cuenta el Director del CEDIN, es la siguiente:

... bueno, las decisiones, ellos, para tomarlas, eh, es interesante, verdad, porque ellos se van a... Por ejemplo si hay problemas de linderos entre dos indígenas, de que, tienen problemas por que la cerca está corrida 50 metros, o 25, los miembros del tribunal pues simple y sencillamente empiezan a investigar con algún mayor, los señores que tienen más años de vivir en esta zona, que conocen, eh, todo lo... las fincas, saben quién fue el abuelo de esas personas, los tatarabuelos, por donde pasaba la cerca hace, eh treinta y cinco-cuarenta años, adonde pasaba hace 20 años, a quién le había heredado el abuelo esa finca, entre cuantos hermanos se la habían dividido, etc, etc. Y poco a poco van eh, sacando las conclusiones, hasta que toman la decisión sustentada pues en la información que obtienen de la propia comunidad. Hay otros casos pues que toman otras decisiones, o

toman la base para sus posiciones de forma diferente, sin embargo pues yo no, no conozco en detalle como es que están funcionando...

Esta manera de operar, en conjunto con las aludidas "formalidades" de las resoluciones, que le parecían tan anecdóticas al juez del Juzgado Contravencional de Buenos Aires, revela una *estrategia de apropiación del sistema jurídico estatal para la reconstrucción de un Derecho Consuetudinario Indígena*.

Aquí es útil recordar ciertos acontecimientos. Al margen de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), estructura "nacional" de carácter paternalista-asimilacionista que "no responde más, hoy, a las proyecciones de desarrollo que los pueblos indígenas reclaman" (Bozzoli y Guevara, 2002: 48), se ha visto durante las últimas dos décadas del siglo XX en Costa Rica la creación de organizaciones indígenas de la sociedad civil. Sobresalen hoy la Mesa Nacional Indígena, La Asociación Regional Aborigen del Dikes (ARADIKES) representando a las comunidades indígenas de Buenos Aires, la Asociación Cultural Ngöbegue para los guaimíes, el Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas (CODEBRIWAK) en Talamanca, y varias organizaciones adicionales de carácter más local que "han tenido relativo éxito en la defensa de comunales" (Bozzoli y Guevara, 2002: 21). Esto vino surgiendo, mientras que desde la década de 1970 se empezaba a fortalecer en el continente americano un movimiento indígena para la reivindicación de sus derechos, donde representantes indígenas costarricenses participaron.

Inicialmente surgieron a través de convenios con embajadas u organizaciones no gubernamentales que dan recursos para que se constituyeran. Pero con el tiempo esta ayuda externa se fue replegando. Tal es el caso de ARADIKES que, como lo explica el director del CEDIN: ARADIKES ha tenido que cambiar significativamente su, plan de trabajo, y, e irse transformando en, más que en una organización, pues en una empresa indígena autogeneradora de sus propios recursos, porque con las donaciones, que antes llegaban, a manos llenas, pues cada día son menores. La embajada por ejemplo de Holanda, el tejido bilateral Costa Rica-Holanda, ya prácticamente no está dando recursos al país, e igualmente, la cooperación canadiense el próximo año ya se va del país, verdad. Entonces eso significa que, organizaciones como ARADIKES si quieren seguir sobreviviendo, pues tienen que empezar a generar sus propios recursos, y de hecho lo está haciendo con, como pudimos ver allá está la soda. Ahí tenemos, eh, un sa-

lón, con capacidad para cincuenta personas, con aire acondicionado. Hay albergue aquí, para la dormida... pueden albergar unas treinta personas cómodamente. Y eso pues le genera ingresos sanos a la institución y le permite pues, seguir adelante y no depender de recursos externos...

Y en ese sentido pues ARADIKES en los últimos cuatro años ha venido dando ese, ese vuelco de timón, que ha, ha sido difícil de comprenderlo y de entenderlo, pero poco a poco se ha ido encausando en, en este ritmo de, en esta nueva, eh, forma de trabajo. Y, precisamente poder atenderlos hoy a ustedes significa que, ARADIKES, ha hecho bien las cosas,...

Para la región de Buenos Aires, ARADIKES representa una movilización indígena muy importante, que se ha consolidado con el paso de los años. Hugo Lázaro, presidente actual de la Asociación de Desarrollo Integral de Curré, nos explicó que existe:

... una dirección bastante definida que, yo lo veo que gira en torno a la, a la búsqueda de la autonomía, como principio, para poder, este, llenar ese estado, ese concepto de estado, de nación indígena. Es decir un gobierno indígena que tenga sus propias leyes, que se reconozcan sus costumbres, que se les reconozca el derecho que ellos aplican dentro de su entorno, y que, este, eh, día, ir haciendo más grande el movimiento en los grupos, los pueblos indígenas... También está orientado a la, a la reivindicación de derechos territoriales. Como ustedes saben la mayoría de las tierras que se... dentro de los territorios indígenas hay serios problemas de tenencia de tierra. La mayoría de esas tierras están en manos de no indígenas. Entonces todo este movimiento también siempre está punzando a que, a que se reivindique ese derecho, a través de mecanismos, ya de, litigios como a través de mecanismos políticos.

Entre los mecanismos políticos, los líderes indígenas se han apropiado del discurso de una *democracia inclusiva*, en la que todos podamos participar por igual:

... Bueno, hablando del discurso de la poli-culturalidad, de la diversidad de, de grupos, que conforman el Estado costarricense. Entonces, si se viera así, no hay problema en que sean indígenas o que sean chinos o nicaragüenses o extranjeros, no importa. Lo importante es que cada uno de estos grupos están constituyendo el país, verdad, están constituyendo la democracia.

Asimismo, Hugo Lázaro mencionó otras de las formas de *apropiación* del marco jurídico estatal,

como lo es el reciente uso de la Sala Constitucional de Costa Rica por parte de los indígenas:

Por ejemplo recién acaba de pasar lo de la resolución de la Sala Constitucional en Curré, Boruca y Terraba, para el traspaso de las tierras oficialmente que, que a partir de los 60-70 el Estado se las había quitado a los indígenas, había dicho que esas tierras eran del Estado. Entonces un poco, revolviendo eso. Son, eh, constitucionalmente son cosas muy importantes por que van adueñando al movimiento indígena de derechos que antes se veían inalcanzables, y que vienen a contribuir en el fortalecimiento del pueblo indígena como tal...

Al respecto, Chacón (1997) expone cómo se ha aprehendido este uso de la Sala Constitucional de Costa Rica, por parte de los indígenas, desde que en 1990 se presentó el primer recurso de amparo, que pretendió la reivindicación de una situación que afectaba derechos de indígenas, y cuya emisión de sentencia en 1993 se hizo con base en los preceptos del Convenio 169 de la OIT, ratificado por nuestro país desde 1992. Éste, junto a otros casos que se han venido ventilando por esta vía, vienen a sentar precedentes para nuestro sistema jurídico basado en el Derecho Romano.

En esta continua apropiación de lo jurídico estatal, para reconstruir nuevamente un derecho consuetudinario que casi desaparece por la agencia estatal, el concepto de indígena que manejan los líderes de este movimiento es bastante disonante con respecto al que parecía manejar el juez del Juzgado Contravencional de Buenos Aires, y que posiblemente también manejan muchos habitantes del distrito central del cantón:

...el enriquecimiento espiritual, el enriquecimiento académico intelectual, el enriquecimiento económico, no tiene porqué desligar a la persona de su, de sus valores, de su pasado, de su forma de ver la vida, de su cosmovisión. Es decir, el indio, para que sea indio no tiene que ser pobre, o no tiene que estar, eh, limitado al acceso a la información, por ejemplo, al acceso, eh, al equipo de alta tecnología, en fin. Eh, aquí todavía se acentúa mucho esto de que si ven a un indio en un carro, ya ese no es indio, o si lo ven con facilidades de manejo de cómputo entonces ya tampoco es indio, y si lo ven con ropa fina tampoco es indio, y de indio es aquél que anda ahí muy pobre, descalzo, con hambre, despeinado, eh, borracho tal vez, ese es el indio. Entonces es un poco ir cambiando esa mentalidad, por lo menos en la población local...

Conclusiones

El movimiento indígena en Costa Rica ha buscado, además de consolidar identidades, hacer valer derechos culturales, sobre la tierra, la salud, la educación y otros. Un elemento importante es la búsqueda de mayor autonomía indígena frente al Estado. Hoy los pueblos indígenas costarricenses buscan convertirse en los verdaderos actores en la definición de las políticas del Estado.

En el movimiento indígena por la reivindicación de derechos, el proceso no ha sido fácil para los líderes y personas indígenas que participan directamente, ya que, tal como Hugo Lázaro nos explicaba:

... todo esto está acompañado de grandes necesidades. Eh, la capacitación va acompañada de grandes problemas para asistir. Normalmente los líderes que tienen que asistir tienen, para ir, tienen que dejar de percibir su, lo que ese día se tenía que comer la familia, y entonces, eh, se complica la situación. El trabajo con los grupos indígenas, explicaba, quiere decir un gran sacrificio.

En nuestro país hay, efectivamente, espacios para desarrollar investigaciones de Antropología Jurídica. En el caso expuesto hemos hablado de cómo "lo indígena" se va apropiando de ciertos recursos y elementos del aparato jurídico oficial para reconstruir y fortalecer un derecho consuetudinario tradicional. No obstante, es necesario mencionar que aunque a veces el Estado parece reconocer ciertos derechos indígenas, la asimetría del poder manifestada en las interacciones entre los dos sistemas jurídicos acusa un monismo jurídico en el aparato estatal, que alimenta, todavía más, la hegemonía del derecho positivo oficial.

Hay quienes plantean que una respuesta, dando solución al conflicto que surge en los desencuentros entre el sistema jurídico estatal y el sistema jurídico indígena, es el reconocimiento, por parte del estado, de ese derecho consuetudinario indígena, y el fortalecimiento del mismo (Yrigoyen Fajardo, 1999). Pero hay quienes consideran que talvez haga falta algo más que una simple coordinación entre ambos sistemas jurídicos. Martínez recuerda que desde hace siglos se ha venido dando una complementariedad que "no es necesariamente armónica, sino que se desarrolla entre conflictos y tensiones" (Martínez, 2001: 56). De ahí que la propuesta de este autor sea la de "construir a nivel político espacios de encuentro, discusión y diálogo intercultural (Martínez, 2001: 89).

Posiblemente, parece algo utópica la construcción

de una "comunidad de comunicación y argumentación" para la interculturalización de los sistemas jurídicos. Pero tampoco el reconocimiento de un derecho consuetudinario es capaz de evitar la manera hegemónica de hacer la justicia por el estado; una legislación indígena ya reconocida puede ser fácilmente reificada al traducirla jurídicamente por parte del órgano legal oficial, para manipularla en función de intereses subjetivos y particulares. Puede haber, como dice Stavenhagen (1990) y Sierra (1991), una mediación de ambos sistemas jurídicos, es decir, una convivencia y adaptación de las dos instancias que logre fortalecerlas. Pero no hay soluciones claras; la continua producción y el debate de planteamientos se perfila, por el momento, como la mejor vía en la búsqueda de aquél objetivo.

Todo esto nos lleva a discutir, inevitablemente, sobre diversidad étnica. Reconocer nuestra realidad étnica diversa en el sistema jurídico estatal es, sin lugar a dudas, una de las maneras más democráticas de aceptar esa heterogeneidad intrínseca de nuestra conformación socio-cultural, a la vez que se avanza hacia la consolidación de un verdadero estado plural y democrático. De no hacerlo caeríamos en la más hipócrita de las democracias. Si aceptamos la diferencia y la diversidad, es porque creemos que hay mundos culturales distintos, con sus propias e inherentes características históricas, políticas y sociales. La clave, creemos, está en comprender la diversidad no como una figura social estética, casi mítica, de un pueblo, sino como la característica capital de las sociedades del globo. Como un elemento trascendental en el desarrollo cultural, intelectual, social, económico, político e ideológico de las naciones del planeta. En palabras de Amin Maalouf,

Se debería animar a todo ser humano a que asumiera su propia diversidad, a que entendiera, su identidad como la suma de diversas pertenencias en vez de confundirla con una sola, erigida en pertenencia suprema y en instrumento de exclusión, a veces en instrumento de guerra. (Maalouf, 1999: 169)

Notas

- 1 Sobre la historia y la composición sociocultural del cantón de Buenos Aires se puede consultar Corrales (1989) y Carnack (1994), entre otros.

Referencias bibliográficas

- Arias, L.; et al. (1989). *Las reservas indígenas como manifestación de propiedad agraria*. Tesis de grado

- para optar al título de licenciados en Derecho, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Bonfil Batalla, G. (1981). *Utopía y revolución. El pensamiento político contemporáneo de los indios en América Latina*. México: Editorial Nueva Imagen.
- Bozzoli Vargas, M. E.; Guevara Berger, M. (2002). *Los indígenas costarricenses en el siglo XXI: algunas perspectivas para la acción*. Colección Ideario XXI, n.4. San José, C.R.: EUNED.
- Castro, M.; Sierra M.T. (1998). "Derecho indígena y Pluralismo jurídico en América Latina". En: *América Indígena*, Vol. LVIII, número 1-2, pp. 7-16.
- Chacón, R. (1988). *La tutela de los derechos indígenas en Costa Rica*, San José, C.R.: CONAL.
- (1994). *Legislación Indígena Costarricense*, San José, C.R.: Iglesia Luterana Costarricense.
- (1997). "Derechos indígenas y jurisprudencia constitucional en Costa Rica. En: *América indígena*. Volumen LVII, número 1-2, pp. 327-337.
- (1998). *Guía jurídico histórica del Derecho Territorial de los Pueblos Indígenas de Costa Rica*. San José, C.R.: Centro Skoki
- (2001). *Pueblos Indígenas de Costa Rica: 10 años de jurisprudencia constitucional*, Serie Normativa y Jurisprudencia Indígena. San José, C.R.: Gossestra Intel.
- (2002). *Disposiciones jurídicas relacionadas con los Derechos de los Pueblos Indígenas de Costa Rica*, Serie Normativa y Jurisprudencia Indígena, San José, C.R.: Gossestra Intel.
- Corrales, F. (1989). *La ocupación agrícola temprana del sitio arqueológico Curré, valle del Diquís*. Tesis de licenciatura en Arqueología, Universidad de Costa Rica. San José, C.R.
- Díaz Polanco, H. (1996). *Autonomía regional: la autodeterminación de los pueblos indios*. México: Siglo XXI.
- Guevara, M.; Chacón, R. (1992). *Territorios indios en Costa Rica: orígenes, situación actual y perspectivas*. San José, C.R.: García Hermanos S.A.
- Guevara, M.; Romagosa.(1990). "Tenencia de la tierra y violación de los derechos humanos en Cabagra". En: *Temas de Nuestra América*, No. 14, IDELA, Universidad Nacional, Heredia.
- Guevara, M.; Levine. (1996). *Una aproximación legal y antropológica a los derechos de los pueblos indígenas de Costa Rica*. Informe para la Fundación John D. Y Catherine T. MacArthur.
- Hidalgo, A. (1996). *Protección jurídica a los conocimientos tradicionales de comunidades indígenas y a los recursos biológicos encontrados en sus territorios: el caso de la recolección de información etnobotánica y muestras de flora para el desarrollo de productos con efectos terapéuticos*. Tesis de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Krotz, E. (1995). "Órdenes jurídicos. Antropología del derecho, Utopía. Elementos para el estudio antropológico de lo jurídico", en Chenaut, V. y Sierra, T. (coord.): *Pueblos indígenas ante el Derecho*. México: CIESAS.
- Maalouf, A. (1999). *Identidades Asesinas*. Madrid: Alianza.
- Martínez, J. C. (2001). *Derechos indígenas en los juzgados. Un análisis del campo judicial oaxaqueño en la región mixe*. Tesis para optar el grado de Maestro en Antropología Social, CIESAS, Guadalajara, México.
- Montero, W. (2002). *Análisis histórico legal del derecho a la tierra de los pueblos indígenas en Costa Rica*, Tesis de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Odio, M. E. (2002). *El papel de la Defensoría de los Habitantes en la Protección de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas*. Tesis de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Rodríguez, J. (1993). *Pueblos indígenas y Justicia Penal (una aproximación al caso de Costa Rica)*. Tesis de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Sierra, T. (1991). "Conflicto y transacción entre la ley y la costumbre indígena". En *Antropología jurídica: problemas conceptuales y metodológicos*, Grupo de Trabajo sobre Costumbre Jurídica, México.

- Stavenhagen, R.; Iturralde, D. (comp.). (1990). *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Central*. México: IIDH.
- Valverde, J. C. (1993). *Diagnóstico del Derecho indigenista costarricense*. Tesis de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Yrigoyen Fajardo, R. (1999). *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*. Guatemala: Fundación Miran Mack.

Entrevistas

- Juez Contravencional del Juzgado de Buenos Aires, entrevista realizada el 28 de mayo del 2004 en las instalaciones del Juzgado de Buenos Aires, Puntarenas.
- Gilbert González Maroto, Director del CEDIM, entrevista realizada el 28 de mayo del 2004 en las instalaciones de ARADIKES.
- Hugo Lázaro, presidente de la Asociación de Desarrollo de Rey Curré, entrevista realizada el 28 de mayo del 2004 en las instalaciones de ARADIKES.